

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2004-0646

Agréguese al expediente el memorial proveniente de la parte demandada dentro del presente asunto y difiérase su pronunciamiento hasta que se reciba por parte de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, a fin de que remita copia de la sentencia proferida dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el número 54001220500020170014700.

Una vez recibida la documentación aquí requerida, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2012-0168

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la sociedad EQUIPOS ARCO S.A.S. contra la sociedad INGENIEROS CIVILES GALVIS GARAY Ltda., ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, radicado bajo el número 2012-00741. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el señor LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA contra la sociedad INGENIEROS CIVILES GALVIS GARAY Ltda., ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, radicado bajo el número 2008-00149. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-0074

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad, en auto del cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual confirmó la decisión de terminar el proceso de la referencia por desistimiento tácito, decretada por este Juzgado con auto del 16 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-0242

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor ABEL LOPEZ CRUZ, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT en las siguientes entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, BCSC, COLPATRIA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, BBVA y CITIBANK, limitando la medida a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$53'600.000.00.).

Librese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-0362

La parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares y como quiera que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora MYRIAM GUEVARA ORTEGA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT en las siguientes entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, BCSC, COLPATRIA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, BBVA y CITIBANK, limitando la medida a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$120'800.000.00.).

Líbrese sendas comunicaciones dirigidas a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 540014053004 2015 00369 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la petición de desglose de los documentos aportados en el libelo genitor elevada por la señora ALIX TERESA VILLAMIZAR BARBOSA.

Ahora bien, verificado el plenario se observa que los documentos arrimados en el libelo introductorio fueron presentados por el señor ANDRES JAVIER CASTILLO quien inicio la acción, por lo tanto, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, su desglose debe entregarse a quien los haya presentado. En razón a lo anterior, no se accederá a lo peticionado, comoquiera no fue quien los presento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE PECHASO DEMAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2015-0417

Agréguese al expediente el avalúo catastral del 50% del bien inmueble ubicado en la Calle 26 No. 18B-130 del Barrio Santander de esta ciudad, de propiedad de la demandada ELCIDA MARIELA DAZA HERRERA e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-230248 y No. Predial 01-02-00-00-0204-0035-0-00-00-0000, el cual asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$37'470.750.00.).

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del mencionado avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2016-0146

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del oficio con el cual comunican el levantamiento de la medida cautelar, arguyendo que la terminación del proceso devino de una compraventa celebrada por su poderdante con la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el petente demuestra el intereses procesal, se dispone que por Secretaría se entregue el Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con el cual se comunica la terminación del proceso y por ende, el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. VERBAL ESPECIAL
TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
RAD. 2016-0507

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, impetrada por los señores EDILTON ORTEGA GUERRERO y YOLEIMA KARINA BUSTOS LIZARAZO, contra el señor LUIS HERNANDO ROLDAN CHACON, la sociedad SODEVA Ltda. y las demás personas indeterminadas, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que a ésta no le fue adjuntado el certificado especial de que trata el Literal a) del Artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, razón por la cual, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 13 de la misma ley, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0589

Mediante escrito que precede, el extremo actor solicita se proceda a proferir auto de que trata el Artículo 440 del Código General del Proceso, en la medida que ya notificó la heredera del señor JAIME ADOLFO HERNANDEZ.

Revisado el plenario, el Despacho observa que al folio 74 del presente diligenciamiento obra la notificación personal de la señora HILDA MARÍA HERNANDEZ PIMIENTA, no obstante lo anterior, no se allegó el Registro Civil de Nacimiento de ésta para poder acreditar su condición de heredera del señor JAIME ADOLFO HERNANDEZ y así poderle tener como sucesora procesal.

Por lo anterior, se dispone requerir nuevamente a la señora HERNANDEZ PIMIENTA, a fin de que en el término de diez (10) días allegue su Registro Civil de Nacimiento a efecto de que acredite la calidad arriba enunciada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

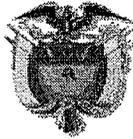
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the typed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 540014189001 2016 00656 00

Agréguense el memorial allegado por el demandante quien solicita el desglose de los documentos arrimados con la demanda, a lo cual, este Despacho judicial accederá, una vez allegue el arancel judicial correspondiente, ya que lo arrimado corresponde a las copias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2017-01014

Agréguese al expediente el memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual adjunta el Certificado Catastral del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-291441.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo expuesto por la ejecutante, esta sede judicial, previo a tomar cualquier decisión, dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que expida, a costa de la parte actora, senda carta catastral de los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 260-291441, 260-291540 y 260-291653.

Recibida la información, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2017-01156

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que la parte activa presenta reforma de la demanda.

Revisada la petición de marras, esta Unidad Judicial observa que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en el Artículo 93 y en el Artículo 375 de la misma codificación, y en atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho procede a admitir la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la presente demanda Verbal de Pertenencia impetrada por la señora LUDY AMALIA MENDOZA ZAPATA, contra la señora ADELFA TERESA BERMONT PANESSO y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las personas indeterminadas, a través del Curador *Ad-Litem* que les representa. Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 7 No. 3-89 del Barrio Aeropuerto de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-211911 y Cédula Catastral No. 01-10-0023-0003-000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 *ibídem*.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario La Opinión o El Tiempo, el domingo, debiendo allegar copia informal de la página respectiva

donde se hubiere publicado el listado y prueba de que el emplazamiento permaneció en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

CUARTA: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PRENDARIO
RAD. 2018-0008

Teniendo en cuenta que ya feneció el término de la suspensión del proceso decretada en audiencia del 25 de febrero de 2019, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 163 del Código General del Proceso, reanuda el trámite del mismo.

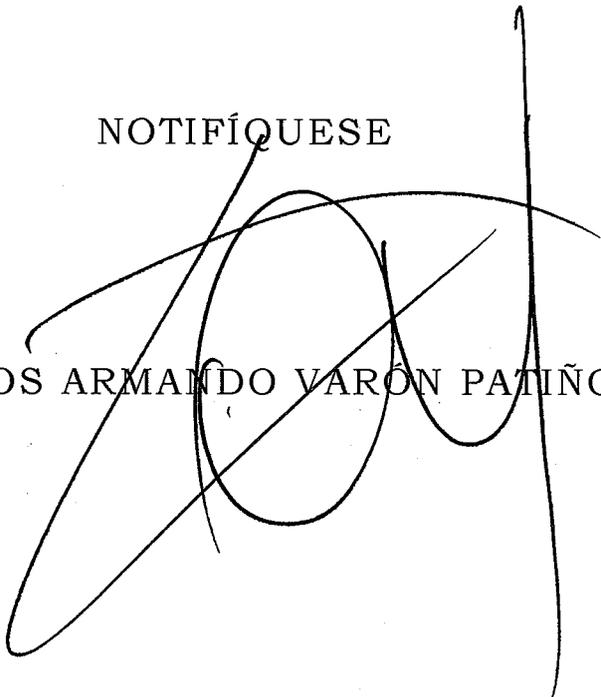
En razón de lo anterior, el Despacho fija el día LUNES OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para continuar con la diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Finalmente, se dispone ampliar el término para resolver la presente Litis, por el término de seis (6) meses, toda vez que por el gran cúmulo laboral y la gran cantidad de acciones constitucionales de tutela que se llevan en este Juzgado, no fue posible evacuar el proceso dentro del período ordinario establecido en el Artículo 121 de la codificación arriba enunciada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke on the right side, is written over the printed name of the judge.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0140

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Para decidir se tiene como la sociedad Banco Agrario de Colombia S.A., a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva contra la señora MARIA ELIZABETH MERIDIANO BROSS, por la obligación consignada en los Pagaré Nos. 051016100017340 y 4866470211418454.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 19 de febrero de 2018, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

El demandado fue vinculado a través de Curador *Ad-Litem*, el cual fue notificado personalmente el 5 de abril de 2019, quien dentro de la oportunidad procesal pertinente, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), fijando como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. PRENDARIO
RAD. 2018-0150

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el embargo y retención de los salarios devengados por el señor LEONARDO RODRIGUEZ DURAN como empleado del Cuerpo de Bomberos Voluntario de Tibú.

Revisado el plenario, el Despacho observa que nos encontramos frente a un proceso para la Efectividad de la Garantía Real regulado por el Artículo 468 de la referida codificación, por lo que, solo se puede perseguir el bien gravado con la prenda y como consecuencia de ello, no se ha de acceder al decreto de la medida cautelar deprecada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the typed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0209

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Para decidir se tiene como la Cooperativa de Trabajadores de Santander - COOMULTRASAN, a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva contra la señora MARIA BELCY PARADA HERNANDEZ, por la obligación consignada en el Pagaré No. 403338.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 14 de marzo de 2018, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

El demandado fue vinculado a través de Curador *Ad-Litem*, el cual fue notificado personalmente el 12 de abril de 2019, quien dentro de la oportunidad procesal pertinente, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), fijando como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0270

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Para decidir se tiene como la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor EDGAR TORRES MENDOZA, por la obligación consignada en el Pagaré No. 2441732.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 5 de abril de 2018, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

El demandado fue vinculado a través de Curador *Ad-Litem*, el cual fue notificado personalmente el 29 de marzo de 2019, quien dentro de la oportunidad procesal pertinente, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018), fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el

mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0359

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandada, el contenido del memorial allegado por el ejecutante, obrante a los folios 64 al 66 del presente diligenciamiento.

Por otra parte y por economía procesal, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días, de la liquidación adicional del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the typed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0871

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Para decidir se tiene como la señora CARMEN ELENA RAMIREZ CARRILLO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra los señores JAIRO GUSTAVO CARREÑO DELGADO y ANA AIDEE DELGADO, por la obligación consignada en el contrato de arrendamiento suscrito el 25 de julio de 2017, respecto del Local Comercial ubicado en la Av. 6 No. 4N-26 Local 2 de la Urbanización La María del Barrio Pescadero de esta ciudad.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 19 de septiembre de 2018, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

Los demandados fueron notificados por aviso el 29 de marzo de 2019, sin que hubiesen demostrado el cumplimiento de la obligación, ni ejercido su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), fijando como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2018-0924

Encontrándonos en el momento procesal oportuno, se dispone fijar el día QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 3 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Inventarios y Avalúos dentro del presente mortuorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. VERBAL SUMARIO
RAD. 2018-01191

Habiendo fenecido el traslado de la demanda y encontrándonos en el momento procesal oportuno, el Despacho dispone decretar las siguientes pruebas:

• PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas por el extremo demandante con la presentación de la demanda.

El demandado no solicitó decreto o práctica de prueba alguna, ni contestó la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 278 del Código General del Proceso, dispone que una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 20190-0125

Agréguese al expediente el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante la cual allegan el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-146038, en la cual se refleja la anotación de la medida cautelar aquí decretada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de la ciudad con amplias facultades para subcomisionar y designar secuestre, a efecto de llevar a cabo diligencia de secuestro al bien inmueble ubicado en la Calle 18 No. 0E-21, Apartamento 301 del Edificio América del Barrio Caobos de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-146038 y de propiedad de la señora NELLY ALEXANDRA NUÑEZ ESTUPIÑAN. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Igualmente, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido de la Nota Informativa del 2 de mayo de 2019, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is written over the printed name.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE
MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0276

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita la corrección del mandamiento de pago del 3 de abril de 2019, en lo concerniente al nombre de la demandada.

Revisado el plenario, el Despacho observa que la demanda va dirigida contra la señora MAIRA ALEJANDRA CONTRERAS UREÑA, pero por error involuntario del Despacho, se profirió mandamiento ejecutivo contra la señora MARIA ALEJANDRA CONTRERAS UREÑA.

Por lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Tercer Inciso del Artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), los cuales quedarán así:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MAIRA ALEJANDRA CONTRERAS UREÑA, pagar a la sociedad Central de Abastos de Cúcuta S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en el Acuerdo de Pago la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2'369.342.00.), más los intereses de plazo causados entre el 30 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2019, a la tasa del 1,1% mensual, más los intereses moratorios causados a partir del 19 de marzo de 2019, a la tasa del 2% mensual, sin que en ningún caso, dichos intereses puedan sobrepasar el límite máximo establecido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MAIRA ALEJANDRA CONTRERAS UREÑA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días."

La presente providencia, junto con la corregida, deberán ser notificadas a la demandada conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), los cuales quedarás así:

“PRIMERO: ORDENAR a la señora MAIRA ALEJANDRA CONTRERAS UREÑA, pagar a la sociedad Central de Abastos de Cúcuta S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en el Acuerdo de Pago la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2'369.342.00.), más los intereses de plazo causados entre el 30 de octubre de 2017 al 28 de febrero de 2019, a la tasa del 1,1% mensual, más los intereses moratorios causados a partir del 19 de marzo de 2019, a la tasa del 2% mensual, sin que en ningún caso, dichos intereses puedan sobrepasar el límite máximo establecido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MAIRA ALEJANDRA CONTRERAS UREÑA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.”

SEGUNDO: NOTIFICAR, este proveído junto con el corregido, a la señora MARIA ALEJANDRA CONTRERAS UREÑA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2019.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
